

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-00652**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, el 25 de julio de 2019 se libró orden de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **ROBERTO PUA MORA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se tuvo notificado de la orden de apremio por conducta concluyente, mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020, notificado en el estado electrónico 51 de ese mismo año, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

De la revisión al documento aportado como base de la ejecución, se observa que reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de demandado.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

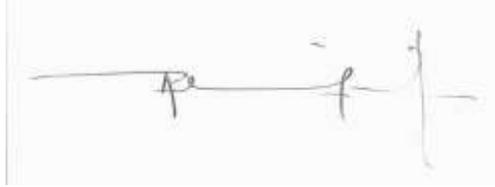
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del deudor, para que con el producto de ellos, se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 52 Hoy 07-09-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario